

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar a este redacción respectivamente por correo certificado se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1893.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.  
OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00  
Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Para entablar los recursos de alzada contra multas impuestas por infracciones de las leyes del trabajo o de cualquier disposición con ella relacionada, será requisito indispensable consignar previamente el importe de la multa, sin más excepción que la especialmente señalada en el artículo 17 de la ley de 27 de Diciembre de 1910, fijando la jornada máxima del trabajo en las minas.

**Art. 2.º** No se cursará ningún recurso de alzada de los citados en el artículo anterior, si la instancia no va acompañada del papel de pagos al Estado o documento que acredite haberse consignado el importe de la multa.

Dado en Palacio a 9 de Abril de 1918.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Mantel García Prieto.

(Gaceta del 11)

### Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido defini-

tivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 53 al 55 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer, que por los Alcaldes de los términos municipales de Pelayos y San Martín de Valdeiglesias, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. José Navarro Martínez.

Madrid, 4 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.  
(A.—204)

### Inspección provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se transcribe a continuación la orden del Ministerio de la Gobernación, en que se concede audiencia en el expediente instruido contra providencia de este Gobierno civil, ordenando la suspensión de las obras de construcción de un sanatorio en Aravaca, y que estaba llevando a cabo D. José Verdes Montenegro. Dicha orden copiada a la letra, dice:

«Esmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Verdes Montenegro, contra providencia de ese Gobierno, que ordenó la suspensión de las obras de construcción de un sanatorio en Aravaca, que estaba llevando a cabo dicho Sr. Verdes Montenegro, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada: te-

do de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Abril de 1918.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con objeto de que las partes interesadas puedan alegar y

presentar los justificantes que consideren necesarios dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de inserción de la presente circular en el BOLETIN; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Gobernador civil, Luis López Ballesteros.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

Año de 1918

Mes de Marzo

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Exma. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	45.000	»	»	45.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	155.000	»	»	155.000
4.º	Cargas.....	200.000	»	»	200.000
5.º	Instrucción pública.....	15.000	»	»	15.000
6.º	Beneficencia.....	400.000	»	»	400.000
7.º	Corrección pública.....	8.000	»	»	8.000
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000	»	»	3.000
10.º	Carreteras.....	30.000	»	»	30.000
11.º	Obras diversas.....	25.000	»	»	25.000
12.º	Otros gastos.....	1.000	»	»	1.000
13.º	Resultas.....	150.000	»	»	150.000
TOTAL.....		1.037.000	»	2.000	1.039.000

Madrid, 12 de Febrero de 1918

A la Comisión de Hacienda:

El Presidente,

Arturo Soria y Hernández

El Contador,

Eugenio Riza

Sesión de 16 de Marzo de 1918.—La Diputación provincial, conforme.



**Sección de Fomento.—Negociado 1.º**

La Diputación provincial, en sesión de 16 de Marzo último, ha acordado contratar, en pública subasta, los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 23 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.240 pesetas 55 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 262 pesetas 2 céntimos en metálico, o su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 524'05 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

El Presidente accidental,

Arturo Soria

El Diputado Secretario,

José María Hornedo.

**Modelo de proposición**

D. N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Valencia a la

de Ambite por Campo Real y Villar del Olmo, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

(E.—157.)

La Diputación Provincial, en sesión de 16 de Marzo último, ha acordado contratar, en pública subasta, los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 23 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.330 pesetas 75 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 316 pesetas 54 céntimos en metálico, o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 633 pesetas 07 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

El Presidente accidental,

Arturo Soria

El Diputado Secretario,

José María Hornedo.

**Modelo de proposición**

D. N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—158)

La Diputación provincial, en sesión de 16 de Marzo último, ha acordado contratar, en pública subasta, los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Aranjuez a la Barca de Añover y Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanes, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 23 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.557 pesetas 30 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 427 pesetas 86 céntimos en metálico, o su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía has-

ta el 10 por 100, o sean 856 pesetas 73 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

El Presidente accidental,

Arturo Soria

El Diputado Secretario,

José María Hornedo

**Modelo de proposición**

D. N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Aranjuez a la Barca de Añover y Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanes, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—159)

La Diputación Provincial, en sesión de 16 de Marzo último ha acordado contratar, en pública subasta, los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme del camino del Barrio de Entrevias, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 23 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 9.660 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 483 pesetas en metálico, o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido



en el Real decreto de 24 de Enero de 1906, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 966 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

El Presidente accidental, Arturo Soria

El Diputado Secretario, José María Hornedo

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme del camino del Barrio de Entrevías, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y centimos.)

(Fecha y firma del proponente.) (E.—156.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se abre concurso público por tiempo indeterminado para la adquisición de ganado mular con destino al servicio de arrastre del material de Limpiezas, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición de ganado mular con destino al servicio de Limpiezas:

Primera. El precio tipo, como máximo, será de mil cuatrocientas pesetas por cada mula.

Segunda. Reunirán las necesarias condiciones de agilidad, robustez y sanidad, con la edad en la boca y alzada de un metro cincuenta centímetros como mínimo, siendo desechadas las que sean presentadas sin reunir éstos.

Tercero. Las operaciones para la compra serán intervenidas por la Comisión especial, y previo reconocimiento de las mulas por los Peritos de la misma. Estos certificarán de aquellas que sean adquiridas de que reúnen las condiciones antes indicadas. A los ocho días volverán a certificar de que no presentan ninguno de los vicios redhibitorios que la ley señala o de que los

presentan, extendiéndose en dicho acto de reconocimiento la correspondiente reseña por cada una de las mulas que sean adquiridas, marcándose éstas en la tabla derecha del cuello, a fuego, el número con que ha de ser designada.

Cuarta. Los concursantes se harán cargo de aquellas mulas, que a los ocho días de haberles sido admitidas, no reunieran condiciones o presentasen alguno de los vicios redhibitorios que la ley señala, sin tener derecho a reclamaciones ni apelaciones a lo que por los Sres. Peritos se dictamine.

Quinta. El importe a que ascienda el ganado que se adquiere, será satisfecho al vendedor a los treinta días de haberles sido admitidas definitivamente las caballerías.

La presentación del ganado y demás operaciones, se efectuará los martes y viernes, desde las cuatro de la tarde, en el Parque Norte del servicio de Limpiezas, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 94.

El Ingeniero Jefe del servicio de Limpiezas, Antonio Arenas,

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.

El Secretario general, Francisco Ruano.

(E.—140)

Secretaría.—Negociado de ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, la apropiación de dos parcelas de terreno ineficaces, procedentes del suprimido camino de Canillas, una de 31,46 metros a terrenos que posee el Sr. Conde de la Revilla, con fachada a la calle del General Pardiñas, esquina a la de Diego de León, y otra de 56,71 metros, a los terrenos que lindantes con los anteriores posee D. Walter Frei, cuyas parcelas, al precio de 33'64 pesetas metro, importan 1.215'61 y 2.191'27 pesetas respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.

El Secretario general, F. Ruano

(O.—81)

Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, se anuncia concurso público, por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la plaza de Farmacéutico, encargado del despacho de medicamentos, a la Sección 3.ª del distrito de Chamberí, entre los Farmacéuticos establecidos en dicho distrito.

Los concursantes deberán acompañar a su instancia, título profesional,

licencia de apertura de la Farmacia, recibo corriente de la contribución y relación documentada de méritos y servicios, presentándolos en el Registro general de este Excmo. Ayuntamiento, de once a dos, durante el plazo señalado.

Madrid, 31 de Marzo de 1918.

El Secretario,

Francisco Ruano

(O.—86)

ALDEA DEL FRESNO

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año actual, que se forma y publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 109 de la vigente ley Orgánica y 40 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento.

Ayuntamiento

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se acordó formar las listas de electores para compromisarios del año actual, publicándose en la forma reglamentaria.

Idem ordinaria del 7

Se aprobaron y ratificaron los acuerdos de las dos actas anteriores.

Se acordó exponer al público por quince días, para oír reclamaciones, el nuevo proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el corriente año de 1917.

Se dió cuenta de corresponderle satisfacer a este pueblo en el año actual 2.389'34 pesetas por contingente provincial.

Idem del 14

Se aprobó el acta anterior. Se formó el alistamiento de los mozos de este pueblo y actual reemplazo.

Idem del 21

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de no haberse formulado reclamación alguna contra las listas de electores para compromisarios del año corriente, acordándose se publiquen como definitivas antes del día 8 de Marzo próximo.

Idem del 28

Se aprobó el acta anterior. Se procedió a la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo corriente.

Igualmente se procedió a formar las secciones para el sorteo de los asociados de la Junta municipal que ha de funcionar las del corriente año.

Mes de Febrero

Idem del 4

Se aprobó el acta anterior. Se acordó fijar en 1'75 pesetas el jornal medio en esta localidad, para los efectos de pobreza en asuntos de quitas.

Idem del 11

Se aprobó el acta anterior. Se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual.

Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a verificar el sorteo de los mozos del corriente reemplazo.

Se acordó satisfacer a D. Domingo Domínguez la cantidad de 100 pesetas por los trabajos de evaluación de la riqueza territorial de este término en el año actual.

También se acordó verificar el día 22 del corriente, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, el sorteo de los asociados que han de formar la Junta municipal en el presente año, y que se anuncie dicho acto.

Idem extraordinaria del 22

Se verificó el sorteo de los asociados que han de formar la Junta municipal de esta villa en el año actual, resultando designados por la suerte los señores siguientes:

Sección única.—D. Rafael Rodríguez Gómez, D. Primitivo Oganón Pablos, D. Julián Hernández Rey, don Pablo Lázaro Andrés, D. Esteban Hernández Moreno y D. Romualdo Gómez Corral, acordándose se publique este resultado en la forma ordinaria y se participe a los designados.

Idem ordinaria del 25

Se aprobaron y ratificaron los acuerdos de las dos actas anteriores.

Se acordó nombrar tallador de los mozos de este pueblo y reemplazo actual, al vecino de esta villa D. Romualdo Gómez.

Mes de Marzo

Idem del 4

Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a verificar la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, en la forma que consta en el acta que obra en el expediente respectivo.

Se acordó satisfacer al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa la cantidad de 25 pesetas para material de oficina.

Idem del 11

Se aprobó el acta anterior. Se procedió a formular el plan de aprovechamientos forestales, para el próximo año de 1917-1918.

Idem del 18

Se aprobó el acta anterior. Se declaró totalmente excluido del contingente, sujeto a nueva revisión, al mozo núm 1 del sorteo de este pueblo y reemplazo actual, Eduardo Domínguez Cueaca, por encontrarse sufriendo prisión.

Asimismo se acordó declarar prófugo al mozo núm. 2 del sorteo y corriente reemplazo, Inocencio Lozano Martín, que citado por edictos, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Idem del 25

Se aprobó el acta anterior. Se acordó que las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1916, pasen a informe de la Comisión de Hacienda del mismo, según dispone la ley Municipal.



**Junta municipal**

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 26

Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año de 1917, fijando definitivamente los ingresos en 8.769'69 pesetas, y los gastos en 8.769'63 pesetas, con un sobrante de 0'06 pesetas, y que se remita a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Aldea del Fresno a 24 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
Domingo Domínguez.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 del actual.

Aldea del Fresno a 27 de Agosto de 1917.

El Alcalde,  
Jacinto Gálvez

El Secretario,  
Domingo Domínguez.

**VALDELAGUNA**

Encontrándose vacante y por tanto servida interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes de esta villa, se anuncia la provisión de la misma en propiedad, con el sueldo anual de doscientas pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, cuyos señores habrán de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulados y las mismas serán escritas en papel de 11.ª clase.

Valdelaguna, 26 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Luis Prieto.  
(O.—79.)

**LOS MOLINOS**

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, la cual ha de ser provista con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Los aspirantes al citado cargo dirigirán las instancias documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los Molinos, 16 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Pedro Martín.  
(O.—83.)

**COLMENAR DE OREJA**

EDICTOS

Don Arturo García Castellanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el día 15 de Abril próximo, a las nueve de su mañana, dará principio el destiende de la vereda en este término, denominada «Coto del Parral».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Colmenar de Oreja, 26 de Marzo de 1918.—Arturo García.

(O.—75)

**BUSTARVIEJO**

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el premio de cobranza del 15 al 1.000, los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en la que consignarán la fianza que prestan, durante el término de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Bustarviejo, 21 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Pedro Plaza  
(O.—84)

**Tribunal Provincial Contencioso administrativo**

**ANUNCIO**

Don Francisco Lastres y Juiz, en nombre de la Compañía Francesa de Seguros contra incendios denominada «Du Pharris», ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso con fecha 19 de Septiembre de 1912, contra el acuerdo del Gobernador Civil de esta provincia, fecha 7 de Marzo del mismo año, relativo al arbitrio por la asistencia del servicio municipal de bomberos a los incendios.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la administración.

Madrid, Marzo de 1918.

P. S.  
Ldo. Antonio Bermudo.  
(O.—69)

El Procurador D. Luis Soto Hernández, en nombre de la Sociedad Anónima Unión Alcohólica Española, ha acudido a este Tribunal, interponiendo recurso contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda confirmatorio de la multa de 1.263'75 pesetas por falta de presentación a la liquidación de Derechos reales, impuesta en el expediente número 53 de 1917, liquidación número 12.159.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

P. S.  
Licenciado Antonio Bermudo  
(O.—87)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia del dis-

trito del Centro de esta Corte, por el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre de Mr. Fernando de Valroger, ciudadano francés, y de su esposa Madame Villy Stephamy Crespel, formulando denuncia sobre extravío o sustracción de ciento diez obligaciones hipotecarias de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de 500 francos de valor nominal cada una, al 3 por 100 de interés, y de cien acciones de la misma Compañía, de 500 francos también de valor nominal, ha acordado el señor Juez, por providencia de 30 de Marzo último, dictada en virtud de un escrito del mencionado procurador, se haga saber: que la rectificación que se hizo pública por edictos de 22 de Febrero próximo pasado, respecto a que entre las acciones objeto de la denuncia, las que figuraban señaladas con los números 252.851 y 852, no debían ser objeto de la retención acordada, sino que en su lugar debían serlo las señaladas con los números 251.851 y 852, debe entenderse que queda sin efecto, y que por tanto, las expresadas acciones números 252.851 y 852 quedan efectivamente retenidas, y que, por consiguiente, quedan vigentes en todas sus partes los edictos de 3 de Enero último, insertos en la Gaceta de Madrid de 20 del mismo mes y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos del 21, siendo todas las acciones en ellos indicadas las a que la denuncia se refiere, pues la primera rectificación se solicitó por un error involuntario de la parte interesada.

Madrid, 5 de Abril de 1918.

El Juez de 1.ª instancia,  
Enrique Robles

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
(D.—50.)

**Sociedad E. Minera "San Federico,"**

Con arreglo al art. 12 del Reglamento, se requiere por segunda vez a los socios D. José San Román, don Eduardo López, D.ª Luisa Fernández, D.ª Carolina Fernández, D.ª Josefa Mayo y D.ª Teresa de la Fuente, doña Oblidia Martínez, D. Andrés Márquez, D. Rodrigo de Rodrigo, D.ª Encarnación Fernández, D. Martín Peña, D. Matías José Martínez, D. Manuel Pastor, D. Tomás Sánchez, D. Lorenzo Rodríguez, D. Mariano Molero, don Pedro, D.ª Rosa, D.ª Antonia y don Martín Núñez y D. Federico Camacha, para que, en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio, abonen los dividendos pasivos que adeudan sus acciones y gastos del mismo, en casa de D. Patricio Mendizábal, Madera 26.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

El Presidente,  
Luis Richi  
(A.—205)

**Junta de Patronato de las Prisiones DE MADRID**

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones que inserto el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, el día 28 de Febrero próximo pasado, para subastar el suministro de víveres a las Prisiones de esta Corte, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 24 de Abril próximo a las dos de la tarde, en el despacho de esta Presidencia, sito en la calle de General Castaño números 3 y 5.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sito en la Prisión Celular, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, desde las catorce hasta las diez y siete horas, y hasta la víspera del citado día, y en dichas horas podrán presentarse en la citada Secretaría los pliegos de proposición advirtiendo que el número de raciones probables es el de 779 por día.

Madrid, 22 de Marzo de 1918.

El Presidente,  
Mariano Avellón

(E.—150)

**Compañía del Ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado que la Junta general del año actual se celebre con arreglo a los Estatutos, el día 29 del presente mes de Abril, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Echegaray, núm. 5, segundo izquierda.

Serán sometidas a conocimiento y resolución de la Junta, las siguientes cuestiones:

- 1.ª Memoria y Balance del año 1917.
- 2.ª Cuestiones sobre la explotación y fondos necesarios.
- 3.ª Aplicación de beneficios.
- 4.ª Renovación de cargos de Consejeros.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

Francisco Martínez  
(A.—207.)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 653.482, de pesetas nominales 5.700, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 15 de Abril de 1909 a favor de D. Rafael Pico Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Abril de 1918.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona

(A.—206)



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al núm. 87, correspondiente al viernes 12 de Abril de 1918

### Gobierno Civil

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado, con fecha 11 del actual (publicada en la *Gaceta* de hoy), la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr: S. M. el REY (q. D. g.), en atención al excesivo trabajo que pesa sobre el insuficiente personal afecto al servicio de transmisiones telegráficas y telefónicas, se ha servido disponer:

1.º Todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que estén destinados en estaciones de servicio permanente y que ejerzan sus funciones en aparatos, contabilidad, cierre, distribución, mecánicos y Jefes de estos servicios, así como los Interventores en estaciones radiotelegráficas y telefónicas, están obligados a prestar seis horas diarias de trabajo como máximo, ya sea de día o de noche.

2.º Mientras no se dote de personal suficiente para la regularidad del servicio, y con carácter transitorio y eventual, los Jefes de las dependencias podrán obligar a todos los funcionarios a sus órdenes a prestar su labor durante el mayor número de horas que las consignadas en el párrafo anterior,

siendo consideradas las horas de exceso sobre su servicio normal como extraordinarias.

3.º En las estaciones limitadas y completas en general, se considerarán como horas extraordinarias para el cómputo, todas aquellas durante las que se les ordene prolongar el servicio que reglamentariamente tienen asignado.

En las estaciones completas de servicio prolongado se computarán como horas extraordinarias las que excedan sobre las que corresponde como tales completas, siempre que el número de funcionarios no sea más de dos.

4.º Para el abono de gratificación por horas extraordinarias de servicio se clasificarán las estaciones telegráficas en la forma siguiente:

1.ª Madrid, Barcelona, Vigo, Bilbao y Cádiz.

2.ª Almería, Coruña, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Badajoz, Córdoba, Gijón, Granada, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Albacete, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cartagena, Gerona, Jaén, Lérida, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Huelva, Oviedo, Las Palmas, Avila, Castellón, Cuenca, Ferrol, Guadalajara, Huesca, León, Lugo, Palencia, Pamplona, Soria, Tarragona, Teruel, Victoria y Zamora.

3.ª Las sucursales, estaciones enlace y cuantas no figuren en las dos categorías anteriores.

5.º Las estaciones limitadas y completas se considerarán comprendidas, para el percibo de gratificaciones, en la tercera categoría.

6.º La gratificación abonable por las horas extraordinarias de servicio a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos será como sigue:

En las estaciones de la primera categoría, a razón de 1'25 pesetas por hora; en las de la segunda categoría, a razón de una peseta por hora, y en las de la tercera categoría, a razón de 0'75 pesetas por hora.

7.º Estos servicios se considerarán como especiales y de ampliación de los de nocturnidad y remunerables, por tanto, en su carácter de eventualidad como los especiales y los nocturnos a que se refieren los conceptos primero y último del art. 1.º cap. 29, «servicios eventuales», del presupuesto vigente, y abonable con cargo a las dos partidas correspondientes de dicho artículo, ínterin se solicitan los consiguientes aumentos de sus consignaciones.

8.º Por esa Dirección general se darán las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición, que deberá empezar a regir desde el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

En su consecuencia, y para el más exacto y pronto cumplimiento de sus mandatos, se publica en este BOLETIN extraordinario, la precedente Real disposición, y llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de la obligación en que están de observar rigurosamente sus preceptos, cuidando que en todo acto oficial se tenga presente la hora legal vigente.

Encarezco, igualmente, se dé la publicidad debida en cada término municipal a la circular que se inserta para la regularidad de todos los servicios, dándome cuenta inmediata los Sres. Alcaldes del enterado y cumplimiento del repetido Real decreto de 3 del corriente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 5 del mismo, así como de cuanto se ordena en la presente, y de las dudas o incidentes que en su aplicación pudieran surgir.

Madrid, 12 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

IMPRESA PROVINCIAL -- Fuencarral, 84.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NÚMERO EXTRAORDINARIO

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado, con fecha 11 del actual (publicada en la *Gaceta* de hoy), la Real Orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

La *Gaceta* correspondiente al día 4 de este mes, publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo art. 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, a las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un BOLETÍN extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes, para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando, se sujeten a la hora vigente, con arreglo a la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que, como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán a todas las Autoridades que de ellos dependan, a que sea ejecutado lo dispuesto, sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos, perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. a los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello a este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado

Como conecedor del movimiento de esa provincia y de sus organizacio-

nes oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente a los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones a que habrán de someterse obreros y patronos:

1.º La aplicación a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad o sexo a legislación especial.

2.º Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco a V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de...

En su consecuencia, y para el más exacto y pronto cumplimiento de sus mandatos, se publica en este BOLETÍN extraordinario, la precedente Real disposición, y llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de la obligación en que están de observar rigurosamente sus preceptos, cuidando que en todo acto oficial se tenga presente la hora legal vigente.

Encarezco igualmente se dé la publicidad debida en cada término municipal a la circular que se inserta para la regularidad de todos los servicios dándome cuenta inmediata los Sres. Alcaldes del enterado y cumplimiento del repetido Real decreto de 3 del corriente que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 5 del mismo, así como de cuanto se ordena en la presente, y de las dudas o incidentes que en su aplicación pudieran surgir.

Madrid, 12 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.